

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 994.

En el día de hoy me he encargado nuevamente del Gobierno civil de esta provincia.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de la misma, lo hago público por medio de esta Circular.

Valladolid 29 de Junio de 1875.
—Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 23 del actual, se publicó la Real orden siguiente del Ministro de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido en esa Direccion general sobre las dudas ocurridas en la aplicacion de la orden del Gobierno de la República de 22 de Agosto de 1873, y acerca de la contradiccion que se observa entre los requisitos por ella exigidos en la cesion de bienes vendidos por el Estado para los efectos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, y los que determinan las Reales órdenes de 18 de Febrero de 1860 y 3 de Enero de 1868:

Visto las citadas órdenes, así como las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, y el párrafo undécimo de la base sexta, Apéndice letra C de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872:

Considerando que en la citada orden de 22 de Agosto de 1873 se dispuso: primero, que el beneficio de exencion establecido por el artículo 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 sólo queda derogado desde 1.º de Enero de 1873; segundo, que no debe considerarse como acto de trasmision para los efectos del impuesto la cesion hecha por el rematante á favor de un tercero, siempre que haya manifestado en el acto de la subasta su ánimo de ceder, y que formalice la cesion ántes precisamente de que se pague el primer plazo de la finca subastada; y tercero, que se modifiquen los modelos de las escrituras en la cláusula relativa á la exencion del impuesto en el sentido de que sólo quedan exentos los compradores que adquieren directamente del Estado, á contar desde 1.º de Enero de 1873:

Considerando que la mencionada orden de 22 de Agosto de 1873 ha dado lugar por su falta de expresion á dudas y dificultades que conviene evitar, así como que para equiparar los cesionarios á los adquirentes directos sólo para los efectos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, si exigen por ella requisitos diversos de los que establecen las leyes de desamortizacion, lo cual es causa fundada para que se derogue aquella orden y se dicten reglas claras que faciliten la resolucion uniforme de todos los casos que puedan presentarse:

Considerando que para no dar en esa parte efecto retroactivo á la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, que limita á los primeros adquirentes la exencion del impuesto por cinco años, concedida sin ninguna limitacion por leyes anteriores, deben aplicarse las prescripciones de cada una de ellas segun la época en que se ha llevado á cabo la venta:

Considerando que en todas las subastas, sin excluir las de bienes del Estado, las condiciones del remate constituyen la verdadera ley del contrato, no siendo lícito á ninguna de las partes modificar aquellas sin el consentimiento de la otra, aunque la adjudicacion al mejor postor se haga despues del día en que se celebró la subasta:

Considerando que, ante la imposibilidad de que una misma persona concorra á los distintos puntos en que se llevan á cabo las dobles subastas de los bienes del Estado, es necesario admitir el principio de equiparar los cesionarios que reúnan ciertas condiciones á los adquirentes directos, así como dejar en vigor lo que sobre esas condiciones disponen las leyes de desamortizacion, y alteró sin ninguna ventaja la orden de 22 de Agosto de 1873:

Considerando que desde el momento en que se reconoce la impro-

SEGUNDA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

TARIFA de los precios á que se venderán los tabacos de la Hacienda pública desde 1.º de Julio del corriente año.

CLASES DE TABACOS.	PRECIOS.			
	Por cigarro ó paquete.		Por kilogramo.	
	Pest.s	Cét.s	Pest.s	Cét.s
Cigarros.	Habanos peninsulares á 140 en kilogramo.	0'10	14 »	
	Comunes á 230 id.	0'03	6'90	
Picados en paquetes de 125 gramos.	Fino Superior á 8 paquetes id.	1'75	14 »	
	» Suave id. id.	1'50	12 »	
	» Entrefuerte id. id.	1'50	12 »	
Picados en paquetes de 25 gramos.	Entrefino Habano á 40 paquetes id.	0'25	10 »	
	» Habano y filipino id. id.	0'25	10 »	
	» Superior id. id.	0'25	10 »	
	Comun Filipino á id. id.	0'15	6 »	
	» Virginia y filipino id. id.	0'15	6 »	
Cigarrillos de papel.	Suaves, 50 paquetes de á 30 cigarrillos en id.	0'25	12'50	
	Entrefuertes, 60 paquetes de 25 cigarrillos.	0'15	9 »	
Rapé, 8 paquetes en kilogramo.	Fuertes, 150 macitos de 10 cigarrillos id.	0'05	7'50	
	Polvo, id., id.	2 »	16 »	
		0'75	6 »	

Madrid 10 de Junio de 1875.—Salaverría.—Es copia: José Rivero.

cedencia de esa alteracion introducida por la orden de 22 de Agosto de 1873 no es justo privar del beneficio de la exencion á los cesionarios que dejaron de cumplir los requisitos en ella establecidos, cuando pugnaban estos con los exigidos en la Real orden de 3 de Enero de 1868, subsistente á pesar de aquella, que sólo surtia efectos en el impuesto de derechos reales.

Considerando que las ventas de fincas del Estado en quiebra, segun el decreto de 23 de Junio de 1870, se reputan para los efectos de la nueva venta como no subastadas anteriormente; en virtud de cuyo precepto los citados remates se hallan de lleno comprendidos en la exencion de la ley de 26 de Diciembre de 1872:

Considerando que aun cuando termine con el adquirente directo de fincas subastadas desde 1.º de Enero de 1873 la exencion del impuesto que rige en la actualidad, segun la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, esta circunstancia debe consignarse claramente en las escrituras de venta, que es en las que deben constar las verdaderas condiciones con que esta se lleva á cabo, así como la del artículo 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 cuando sea aplicable:

Considerando que, aunque la exencion de la referida base 6.ª sea beneficiosa para la Hacienda, en relacion con la establecida en el art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, la Administracion no puede renunciar por sí los beneficios que la ley le concede; por lo que la cláusula de exencion durante cinco años consignada en escrituras de ventas, cuyos remates se han verificado desde 1.º de Enero de 1873, es completamente ilegal, y no puede surtir efectos ni conceder derechos.

S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por V. I., y de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se deroga en todas sus partes la orden del Gobierno de la Republica de 22 de Agosto de 1873.

2.º Las fincas vendidas por el Estado, á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, cuyos remates han tenido lugar antes de 1.º de Enero de 1873, disfrutará de la exencion que establece el art. 24 de la primera de dichas leyes en favor de las ventas y reventas que se han verificado ó se verifiquen durante cinco años, á contar desde que se notificó administrativamente la adjudicacion, exigiéndose siempre la justificacion de estos extremos si no constasen en la escritura.

3.º Las fincas vendidas por el

Estado á virtud de las mismas leyes, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues del 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

4.º Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

5.º Las nuevas subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.ª siempre que la subasta se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872.

6.º Se modificarán los modelos de las escrituras de ventas que á nombre del Estado otorgan los Jueces de primera instancia en lo relativo á la cláusula de exencion del impuesto de derechos reales y transmision de bienes; previniéndoles que empleen los formularios antiguos para las escrituras de ventas cuyos remates se han celebrado hasta 31 de Diciembre de 1872, á las que es aplicable el art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855; y los modernos en aquellas que hagan relacion á remates verificados posteriormente á aquella fecha, en las cuales la exencion del impuesto debe ajustarse al párrafo undécimo, base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872.

Y 7.º Se declaran sin valor legal las cláusulas de exencion del impuesto, conforme al art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que consten en las escrituras de ventas otorgadas á favor de rematantes ó cesionarios de fincas vendidas por el Estado, cuyos remates se han verificado desde 1.º de Enero de 1873.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 26 de Junio de 1875.—Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

NUM. 990.

LISTA de los Jueces municipales nombrados en conformidad á lo dispuesto en el decreto de 13 de Mayo último.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

Términos municipales.	Jueces municipales.
Bobadilla del Campo.	D. Isaac Gutierrez Dominguez.
Brahojos de Medina.	Bonifacio Gutierrez Vicente.
Cárpio (El).	Paulino Esteban Nieto.
Campillo (El).	Cláudio Pinilla Lopez.
Cervillego de la Cruz.	Perfecto Gomez Garrido.
Fuente el Sol.	Fernando Martin Garcia.
Gomeznarro.	Matias Rodriguez Rodriguez.
Pozal de Gallinas.	Fernando Perez Alonso.
Seca (La).	Mamerto Lorenzo Moyano.
Lomoviejo.	Eustasio Diaz Sanz.
Medina del Campo.	Antero Moyano Alvarez.
Moraleja de las Panaderas.	Froilan Nieto Garcia.
Rueda.	Juan Mozo Bedate.
Rubi de Bracamonte.	Fernando Rodriguez Martin.
Rodilana.	Antonio Arrieta Lorenzo.
Serrada.	Gregorio Juarez Rodriguez.
San Vicente del Palacio.	Miguel Garcia Lambás.
Villanueva de las Torres.	Antero Barrocal Gutierrez.
Velascálvaro.	Tomás Garcia Bayon.
Villanueva de Duero.	Bernabé Moyano Dominguez.
Villaverde.	Tomás de la Fuente Reinoso.

Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués.

Mota del Marqués.	D. Tertulino Fernandez Ramiro.
Torrebaton.	Filemon Fernandez Ramiro.
Gallegos de Hornija.	Antonio Gonzalez Porrero.
Benafarces.	Agustin Temprano Prieto.
Casasola de Arion.	Pablo Pinilla Garcia,
Pobladura de Sotiedra.	Saturnino Alvarez.
Castromembibre.	Nicanor Alvarez Marban.
Villavellid.	José Cabezon Alonso.
San Pedro de Latarce.	Cleto Perez Perez.
Villanueva de los Caballeros.	Manuel Dominguez.
Almaráz.	Vicente Canal Alonso.
Adalia.	Emilio Rodriguez Cantalapedra.
Barruelo.	Florencio Prieto Prieto.
Torrecilla de la Torre.	Hilario Sanchez Prieto.
San Pelayo.	Miguel Rodriguez Alonso.
Peñaflor.	Bernardo Real Alonso.
Villaalba.	Antonio Gonzalez Gallego.
Villasexmir.	Isidro Rodriguez Prieto.
San Salvador.	Francisco Garcia Martin.
Vega de Valdetronco.	Agustin Martin Martin.
Tiedra.	Andrés Carmona Cabezon.
Urueña.	Justo Ortega.
San Cebrian de Mazote.	Tomás Armesto Prieto.
Villardefrades.	Francisco Manrique.

Juzgado de primera instancia de Nava del Rey.

Alacios.	D. Ricardo Braña Gonzalez.
Castronuño.	Santiago Gimenez Rodriguez.
Castrejon.	Silvestre Rodriguez Chico.
Fresno el Viejo.	Manuel Tavera Pedroso.
Nava del Rey.	Hermenegildo Burgos Perez.
Pollos.	Casimiro Galvan Vegas.
Siete Iglesias.	José Juarez Rodriguez.
Torrecilla.	Gregorio Martin Nieto.
Villafranca.	Manuel Gonzalez Lopez.

Juzgado de primera instancia de Olmedo.

Aguasal.	D. Alejo Lázaro Martin.
Alcazarén.	Manuel Garrido Sanz Monroy.
Aldea de San Miguel.	Leon Ruano Esteban.
Aldeamayor.	Frutos Olmedo Martinez.
Almenara.	Florentino Hernandez Vara.
Ataquines.	Zóilo Gonzalez Seco.
Bocigas.	Esteban Guerra Martinez.
Camporedondo.	Marcos Sanz Lopez.
Cojeces de Iscar.	Dionisio Cisneros Garcia.
Fuente Olmedo.	Galo Sanz Martin.
Hornillos.	Patricio Ayala Herrero.
Isca.	Victor Sanchez Gonzalez.

Términos municipales.	Jueces municipales.
Llano de Olmedo.	D. Apolonio Velasco Lázaro.
Matapozuelos.	Francisco Isaac Martín Merino.
Mejeces.	Ángel Carrasco García.
Mojados.	Cárlas Arévalo Díaz.
Muriel.	Melchor García Saez.
Olmedo.	Luis Torés Pérez.
Parrilla.	Marceliano Sanz Noriega.
Pedraja de Portillo.	Jacinto Sanz Sanz.
Pedrajas de San Esteban.	Felix García García.
Portillo.	Julian Ortega Casado.
Pozaldéz.	Victor Hernandez Benito.
Puras.	Regino Gomez Herrero.
Ramiro.	Manuel Gonzalez Martin.
San Miguel del Arroyo.	Ambrosio Perez Dies.
San Pablo de la Moraleja.	Clemente Barrero Martin.
Salvador de Zapardiel.	Alvaro del Olmo Bueno.
Valdestillas.	Felipe Arias Resino.
Ventosa de la Cuesta.	Eulogio Fernandez Cuesta.
Viana de Cega.	Eugenio de Frutos Maldonado.
Villalba de Adaja.	Agustin Ortiz Cendon.
Zarza.	Julian Cendon Sobrino.
Boecillo.	Cárlas Gamazo Sanz.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Bocos.	D. Victor Prieto.
Bahabon.	Andrés Martín.
Canalejas.	Ángel de Dios.
Corrales.	Venancio Bombin Gomez.
Cojeces del Monte.	Mariano Sacristan Andrés.
Curiel.	Santos Arranz Gonzalo.
Castrillo de Duero.	Ciriaco Gonzalez.
Campaspero.	Narciso García.
Torre de Peñafiel.	Eustasio Arribas Velasco.
Langayo.	Andrés Arranz Frutos.
Fompedraza.	Galo Benito Beganzones.
Manzanillo.	Cirilo de Frutos.
Montemayor.	Manuel del Olmo.
Olmos de Peñafiel.	Francisco de Francisco.
Piñel de Arriba.	Silverio de la Fuente.
Pesquera.	Gregorio Pedrero Fernandez.
Peñafiel.	Mariano Barroso Minguez.
Roturas.	Agustin Bombin.
Piñel de Abajo.	Francisco Pedrero.
Padilla de Duero.	Santiago Carrascal.
Quintanilla de Abajo.	Modesto Diez Loisele.
Quintanilla de Arriba.	Nicolás Carrascal.
Torrescárcela.	Mariano de Andrés.
Sardon de Duero.	Pedro Perote.
Rábano.	Hipólito Burgoa.
San Llorente.	Nicanor Santos.
Santibañez de Valcorba.	Natalio Sanz.
Viloria.	Gregorio Velasco.
Valdearcos.	Santos Medina
Valbuena.	Patricio Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

Rioseco.	D. Luis Rodriguez Argüello.
Villaespér.	Guillermo Guzman.
Morales de Campos.	Manuel García Cuadrillero.
Santa Eufemia.	Juan Pedro del Pino.
Villafrechós.	Juan Antonio Nágera.
Villamuriel.	Ecequiel Lucio Cocho.
Palazuelo.	Bonifacio Escudero Perrote.
Berrueces.	Isaac Nieto.
Moral de la Paz.	Mariano Rodriguez Perez.
Tamariz.	Baldomero Nieto Sanchez.
Villanueva de San Mancio.	José Nieto.
Palacios.	Isabelo Nieto Bravo.
Villalba del Alcór.	Cleto del Campo.
Valdenebro.	Roman de Ribas.
Villabrágima.	Vicente Mateo Alvarez.
Tordehumos.	Ecequiel Valverde Fernandez.
Cabreros.	Victoriano Gonzalez Santos.
Mudarra.	Ángel San Martín.
Castromonte.	Bernardino Ortiz Vaquero.
Valverde.	Mariano Carranza.
Montealegre.	Isidoro Ramos Izquierdo.
Villagarcía.	Bernardo Leal.
Pozuelo.	Cárlas Villafáfila Atienza.

Juzgado de primera instancia de Tordesillas.

Villavieja.	D. Cipriano Berceruelo Casares.
Bamba.	Victorino Bachiller.
Marzales.	Miguel Felix de Vargas.
Tordesillas.	Pedro de Haro Gonzalez.

Términos municipales.	Jueces municipales.
Berceruelo.	D. Matias Martin.
Pedrosa del Rey.	Felipe Berceruelo Casares.
Matilla de los Caños.	Gregorio Gonzalez.
Villan.	Juan Gonzalez.
Torrecilla de la Abadesa.	Andrés Gonzalez del Pozo.
San Roman de la Hornija.	Ulpiano Velazquez Gonzalez.
San Miguel del Pino.	Fructuoso Berceruelo Casares.
Castrodeza.	Mariano Gallego Gallego.
Velilla.	Severiano Villagarcía Casasola.
Villalár.	Esteban Villamár Gallego.
Velliza.	Eugenio Lajo.
Bercero.	Saturio Pelaez Calonge.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Amusquillo.	D. Luis Montenegro Soladana.
Cigales.	Bernardino Padillo Toribio.
Cabezón.	Francisco Zurbano de la Red.
Cubillas de Santa Marta.	Hipólito Fernandez Barredo.
Castroverde.	Gregorio Renedo Curiel.
Canillas.	Anacleto Bocos Rojo.
Corcos.	Roman Nieto Bravo.
Castrillo Tejeriego.	Isidoro Pelayo Monje.
Castro nuevo.	Francisco María Blas Ramirez.
Encinas.	Aquilino Estéban Paredes.
Esguevillas.	Anastasio Gonzalez y Gonzalez.
Fombellida.	Serafin Martín Maté.
Mucientes.	Toribio Matilla Romero.
Olivares de Duero.	Vicente Mariscal Nieto.
Olmos.	Victoriano Burgueño Marcos.
Piña de Esgueva.	Francisco Sinova Moras.
Quintanilla de Trigueros.	Indalecio Revilla Ortega.
San Martín de Valvení.	Mariano Camino Masa.
Torre de Esgueva.	Gabriel Casado Calvo.
Trigueros.	Cándido Gutierrez Coca.
Valoria la Buena.	Santiago Alvarez del Prado.
Villanueva de los Infantes.	Antonio Ruiz Montenegro.
Villarmentero.	Florencio Sanz Blas.
Villafuerte.	Nicasio Gomez de la Fuente.
Villaco.	Gerónimo Gomez de la Fuente.
Villavaquerin.	Gerónimo Marcos Fernandez.

Valladolid.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

La Cistérniga.	D. Teodoro Güemes Vallelado.
Fuensaldaña.	Santiago Briso Montiano.
Renedo.	Lorenzo Calderon Peña.
Santovenia.	Esteban Vazquez Lopez.
Traspinedo.	José Bazan Sobrino.
Tudela de Duero.	Esteban Santos Sigüenza.
Distrito de la Audiencia.	Cesáreo Corrales Rodriguez.
Villabañez.	Leto Martín Gonzalez.

Valladolid.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza.

Distrito de la Plaza.	D. Gavino Madrueno Puga.
Géria.	Juan del Caño Castaño.
Ciguñuela.	Bonifacio Cortijo Alvarez.
Laguna.	Lino Hernandez Herrera.
Puente Duero.	Francisco del Arroyo Lopez.
Robladillo.	Domingo Villegas Quiñones.
Simancas.	Julian Herrero Viana.
Arroyo.	Alejo Parra García.
Villanubla.	Isidoro Valentin Valentin.
Zaratan.	Emilio Briso Montiano.

Juzgado de primera instancia de Villalon.

Aguilár.	D. Mariano Rabanado Gil.
Barcial.	Juan Porrero Mozo.
Bustillo.	José Diez Carrillo.
Bolaños.	Andrés de Paz García.
Cuenca.	José Alvarez Nieto.
Cabezón.	Victoriano Blanco Fernandez.
Castroponce.	Alejandro Cembranos Rodriguez.
Ceinos.	Gumersindo Quintana Collantes.
Castroból.	Manuel García Escudero.
Fontihoyuelos.	Mariano Pardo Martinez.
Gaton.	Felix Gutierrez Gomez.
Herrin.	Marcos Prieto de Castro.
Mayorga.	Eusebio Palmero Castillo.
Melgar de Arriba.	Felipe Torbado Hernandez.
Melgar de Abajo.	Enrique Redondo.
Monasterio.	Aquilino Gago Espinero.
Quintanilla.	Santiago Buron.
Roales.	Miguel Blanco Sanchez.

Términos municipales.	Jueces municipales.
Santervás.	D. Cayetano Martinez Mañero.
Sahelices.	Pedro Lopez.
Villalon.	Eduardo Pascual Martin.
Villalán.	José Maestro Perez.
Villacarralon.	Agustin Rojo Rojo.
Villacreces.	Santiago Moncada.
Vega.	Bernardino Moncada.
Villagomez.	Francisco Perez Diez.
Villanueva.	Ildefonso Pardo.
Villalba.	Antonio Lopez Espinel.
Valdunquillo.	Manuel Antonio Blanco Baza.
Villavicencio.	Victoriano Vazquez de Prada.
Becilla.	Octavio Delgado Cembranos.
Villacid.	Maximiano Palmero Castillo.
Union (La).	Eusebio Maroto Salado.
Urones.	Vicente Daniel Martinez.
Villabarúz.	Antonio Garcia.
Villafrades.	Rogelio Escobar Giraldo.
Zorita.	Tomás Rojo.

Valladolid 30 de Junio de 1875.—El Presidente, Juan F. Bustamante.—El Secretario de gobierno, Baltasar Barona.

QUINTA SECCION.

NUM. 973.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Terminado el reparto general de las ochocientas catorce pesetas, repartidas entre todas las utilidades que tengan los vecinos de esta villa, y forasteros que posean fincas en el término jurisdiccional de esta villa, para con su importe atender en parte á las obligaciones del presupuesto adicional para el corriente año económico de 1874 á 1875, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo todos los contribuyentes en él comprendidos podrán examinar sus partidas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado no serán admitidas.

Quintanilla de Trigueros 22 de Junio de 1875.—El Alcalde presidente, Leandro Rosales.—Por su mandado, Jacinto Rincon, Secretario.

NUM. 988.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

El dia 26 del corriente mes desapareció de esta villa el incapacitado Zacarias Pedrosa Barona, de esta naturaleza, burlando la vigilancia de su curador ejemplar Nicancor Pedrosa, y no habiéndose podido averiguar hasta hoy su paradero, ruego á todas las autoridades de la provincia se sirvan proceder á su busca, y caso de que le encontraren darme el oportuno aviso.

Rueda 29 de Junio de 1875.—El Alcalde, Saturnino Alonso.—Por su mandado, Pedro Cendon.

Jueces municipales.

Señas del Zacarias.

Edad 36 años; estatura alta; cara larga; color bueno; pelo castaño; nariz larga; ojos azules; barba roja, crecida.

Viste pantalon claro, chaqueta de paño castaño, chaleco negro, sombrero redondo acanalado.

NUM. 985.

Ayuntamiento constitucional de Cabrereros del Monte.

No habiéndose presentado á la declaracion de soldados Francisco Choya Diez como perteneciente á la leva de 1873, y hallándose declarado soldado para cubrir el cupo del remplazo actual, por el presente se le cita para que se presente en esta Alcaldía con el fin de ser filiado para emprender la marcha á la capital el dia que la Excmo. Diputacion señale, previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Cabrereros del Monte 27 de Junio de 1875.—El Alcalde, Valentin Cimas.—Cesáreo A. Gonzalez, Secretario.

NUM. 986.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

Declarados soldados por este Ayuntamiento Tiburcio Rodriguez Llorente, Florentino de la Fuente Leonardo, Alvaro Perez Cuello y Tiburcio Prieto, procedentes de la reserva sorteada en Agosto de 1874, para cubrir el cupo del actual remplazo, ignorándose su paradero, se les cita para que el dia 8 de Julio próximo y hora de las ocho de su mañana comparezcan en esta Sala Consistorial á las órdenes del comisionado encargado de hacer su entrega en la Caja de provincia el

dia 9 del mismo, ó en este dia desde las seis de la mañana en adelante en el Salon de la Excmo. Diputacion provincial de Valladolid.

Matapozuelos 28 de Junio de 1875.

—El Alcalde, Juan Gualberto Ayllon.—El Secretario, Laureano Iscar.

NUM. 987.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa. Su dotacion consiste en *novecientas pesetas*, pagadas de fondos municipales por mensualidades ó trimestres. Por separado, y como contrato alzado, recibirá igualmente la suma de *doscientas cincuenta pesetas*, como gastos del material de Secretaría, en los que se comprenden todos los necesarios de escritorio, con inclusion del papel sellado que se invierta en actas, expedientes y franqueo de la correspondencia oficial, quedando relevada la Corporacion Municipal del cuidado de estos servicios.

El agraciado contrae tambien la obligacion de formar los padrones de riqueza, costear por sí los brazos auxiliares que necesite, sin que por este trabajo obtengan remuneracion de ningun género, si se exceptúa el abono de la cantidad que importe el papel reintegro equivalente á las modelaciones donde se confeccionan los mismos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. A ellas podrán acompañar las relaciones de méritos y demás condiciones exigidas por el art. 116 de la Ley Municipal.

Simancas 28 de Junio de 1875.—El Alcalde Presidente, Demetrio de Ayala y Ortiz.—Por su acuerdo, J. Antonio de los Rios, Secretario dimisionario é interino.

NUM. 923.

Don Santiago Alonso Llanos, suplente de Juez municipal de San Miguel del Pino.

Hago saber: Que en virtud de expediente ejecutivo, seguido en este Juzgado á instancia de D. Fructuoso Berceuelo, de esta vecindad, contra su convecino Balbino Casares Diaz, sobre pago de diez fanegas de trigo importante la cantidad de noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, con más las costas causadas y que se causaren, segun que así fué condenado por sentencia dictada en cinco de Mayo último, la cual causó ejecutoria por no

haberse interpuesto apelacion por ninguna de las partes, para cuyo pago, que no verificó, le fué embargada la finca que él mismo señaló de su propiedad, á saber:

Una casa de planta baja: consta de portal, cocina, sala y dos alcobas con su desvan, corral y un pequeño sotechado accesorio; mide en su hueco nueve con cinco metros superficiales y tres y quinientos milímetros de altura, situada en la plaza ó calle del Pinar; linda al Mediodia y Naciente otra de herederos de Matías Gutierrez, Norte y Poniente dicha calle; tasada en venta por cantidad de doscientas cinco pesetas.

En auto de este dia he acordado tenga lugar su primer remate el once del próximo Julio á las diez de su mañana en la Casa Consistorial de dicha villa.

Lo que se hace público llamando licitadores.

San Miguel del Pino 14 de Junio de 1875.—El Juez suplente, Santiago Alonso.—Por su mandado, Dionisio Higuera, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche de San Pedro desapareció del pueblo de Fuensaldaña una burra de las señas siguientes: Edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada poco más de cinco cuartas, con una cicatriz próxima á la garganta.

La persona que sepa de su paradero avisará al Sr. Alcalde de dicho pueblo.

El 27 del pasado Junio se extraviaron dos caballerías en el campo de Villarramiel, de la propiedad de Don Prudencio Alonso, vecino de dicho pueblo: una yegua de vientre, alzada ocho cuartas, pelo castaño oscuro, con una marca en el brazuelo, con el núm. 24 y en la nalga dos iniciales H. R., la cola larga. Señas del caballo, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, estrellado, calzado de los pies, entero, edad dos años.

La persona que sepa de su paradero, avisará á su dueño en dicho pueblo, el que dará el hallazgo.

Terminada la impresion de los recibos talonarios que han de servir en el próximo año económico de 1875-76 para el cobro de la Contribucion Territorial, pueden los Sres. Alcaldes delegar persona que pase á recoger los que necesite, previo el oportuno oficio, á la Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de la Obra núm. 8.